

**APUNTE INFORMATIVO**

Comunicación 5/2015

Octubre 2015

Área Fiscal

**IMPUESTO SOBRE LA EMISIÓN DE GASES Y PARTÍCULAS A LA  
ATMÓSFERA PRODUCIDA POR LA INDUSTRIA**

Mediante la Ley 12/2014 de la Generalitat de Cataluña ha sido creado, como tributo propio, el Impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria. Esta Ley ha sido desarrollada por el Decreto 178/2015, por el que se aprueba el Reglamento de dicho impuesto.

Este impuesto grava la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias que relacionamos a continuación, con la finalidad de incentivar conductas más respetuosas hacia el medio ambiente atmosférico y conseguir una mejor calidad del aire.

Así, los ingresos derivados de este impuesto están afectados a dotar el Fondo para la protección del medio ambiente atmosférico, el Programa de vigilancia y control atmosférico de la industria y a medidas compensatorias de la contaminación atmosférica.

**- Hecho imponible.**

Está constituido por las emisiones canalizadas a la atmósfera de óxidos de nitrógeno, de dióxido de azufre, de partículas y de carbono orgánico total que se generan tanto en instalaciones industriales incluidas en el anexo I.1 de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, como en instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 megavatios térmicos, siempre que las emisiones de las instalaciones sean superiores a 150 toneladas anuales de dióxido de azufre, de 100 toneladas anuales de óxidos de nitrógeno, de 50 toneladas anuales de partículas o de 150 toneladas anuales de carbono orgánico total.

**- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquiera de las actividades que constituyen el hecho imponible.

**- Base Imponible.**

La base imponible está constituida por las emisiones másicas de cada una de las sustancias contaminantes a la atmósfera emitidas por una misma instalación durante el periodo impositivo correspondiente.

La base imponible de cada establecimiento es la carga másica anual que emite a la atmósfera con relación a cada contaminante, calculada según una fórmula prevista en la Ley.

A efectos del cálculo de emisión másica del establecimiento, no computan las emisiones asociadas a calderas que utilizan combustibles convencionales: gas natural, propano, gas licuado del petróleo, gasóleo, fuelóleo, turba, lignito, hulla, antracita, coque, biomasa y biogás, y que tengan una potencia inferior a 2,3 megavatios térmicos.

**- Base Liquidable.**

La base liquidable se obtiene de reducir la base imponible de cada tipo de contaminante en los siguientes importes:

- a) Dióxido de azufre: 150 toneladas anuales.
- b) Óxidos de nitrógeno: 100 toneladas anuales.
- c) Partículas: 50 toneladas anuales.
- d) Carbono orgánico total: 150 toneladas anuales.

**- Tipo impositivo y cuota íntegra.**

La cuota íntegra es el resultado de aplicar a la base liquidable, para cada sustancia, los siguientes tipos:

- a) 45 euros por tonelada de dióxido de azufre.
- b) 75 euros por tonelada de óxidos de nitrógeno.
- c) 60 euros por tonelada de partículas.
- d) 45 euros por tonelada de carbono orgánico total.

**- Bonificaciones.**

La cuota líquida se obtiene de aplicar a la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50% del porcentaje que resulta de la carga másica anual proveniente de instalaciones de cogeneración ubicadas en establecimientos industriales con una potencia nominal superior a 20 megavatios térmicos que utilizan como combustible gas natural o biogás respecto a la carga másica anual del establecimiento. A los efectos de esta bonificación, el contenido de azufre del biogás no puede ser superior al que establece la normativa para el gas natural.
- b) Una bonificación del 10% de la inversión en mejora atmosférica efectuada en el período impositivo y que haya certificado la Dirección General de Calidad Ambiental dentro del Programa de desgravaciones fiscales por inversiones en reducción de las emisiones contaminantes atmosféricas canalizadas, con un límite del 15% de la cuota íntegra.

**- Periodo impositivo y devengo.**

El periodo impositivo es el año natural, salvo en los supuestos en los que el inicio de las actividades se produzca en una fecha posterior al 1 de enero o de que el cese de las actividades se produzca en una fecha anterior al 31 de diciembre, casos en los que el periodo impositivo será inferior al año natural.

No obstante, el periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2014 empieza el 1 de noviembre de 2014.

El impuesto se devenga el último día del período impositivo.

**- Liquidación y pago del impuesto.**

Los contribuyentes están obligados a presentar el modelo de autoliquidación aprobado al efecto (modelo 980) y a ingresar el importe correspondiente entre el 1 y el 20 de abril del año siguiente del devengo del impuesto, y en caso de cese de la actividad, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce este cese.

No obstante, la autoliquidación correspondiente al ejercicio 2014 debe presentarse entre el 1 y el 20 de octubre de 2015, y comprenderá el periodo impositivo entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

La presentación de la autoliquidación debe realizarse por vía telemática.

**- Entrada en vigor.**

La entrada en vigor de la Ley 12/2014 se ha producido con efectos 1 de noviembre de 2014.

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación de información que precisen, y les saludamos atentamente.